



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

“CENTRO DE ARTES, ARTESANÍA Y OFICIOS ALDEA DEL ENCUENTRO”

LA REINA

TITULO I

Objetivo, definición, ámbito de aplicación.

Art. 1° Existe la necesidad de reglamentar y definir el funcionamiento del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”, el cual se encuentra inserto en el recinto de la Ilustre Municipalidad de La Reina denominado Aldea del Encuentro. Las obligaciones, limitaciones, restricciones y derechos contenidos en este Reglamento Interno serán obligatorios para todos los locatarios establecidos en el recinto y deberán cumplirse estrictamente.

Art. 2° El “Centro de Artes, Artesanía y Oficios” de la Aldea del Encuentro, es el lugar dentro de este recinto Municipal donde un conjunto de artesanos, artistas y diseñadores trabajarán, exhibirán y venderán sus obras al público.

Art. 3° El Reglamento Interno es esencial para el funcionamiento del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios” y de las relaciones de convivencia entre los locatarios; asimismo entre ellos con la administración y/o terceros.



Constituye una parte integral del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y el incumplimiento de sus disposiciones dará lugar a sanciones, que aplicará la Administración de la Aldea según la gravedad de la infracción cometida.

TITULO II

Funcionamiento y horario de atención.

Art. 4° El “Centro de Artes, Artesanía y Oficios” ocupará exclusivamente el lugar establecido dentro de la Aldea del Encuentro.

Art. 5° El artesano, artista o diseñador que forme parte del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”, realizará su trabajo en presencia del público.

Art. 6° El “Centro de Artes, Artesanía y Oficios” funcionará de enero a diciembre de la siguiente forma:

Horario de Otoño Invierno:

De martes a sábado de 11:00 horas a 18.00 horas.

Se considera horario de otoño invierno, a partir del segundo sábado de marzo, terminando este período el segundo sábado de octubre.

Horario de Primavera Verano:

De martes a sábado de 11.00 horas a 20.00 horas.



Se considera horario de primavera verano, a partir del segundo sábado de octubre, terminando este período el segundo sábado de marzo.

Art. 7° Los locatarios estarán obligados a abrir y mantener abiertos sus talleres o locales para el público los días **miércoles, viernes y sábado** dentro de los horarios señalados anteriormente, independiente de los demás días que funcionen normalmente en la semana.

Art. 8° Durante el período de **Navidad u otros que puedan surgir**, el horario de funcionamiento será fijado y establecido por el conjunto de integrantes del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”, de común acuerdo con la Administración de la Aldea del Encuentro. Además, cualquier evento programado por la Administración de la Aldea del Encuentro o por la I. Municipalidad de La Reina que se requiera la

presencia de este Centro creativo, tanto dentro o fuera del recinto, deberá comunicarse con 10 días de anticipación y ser aprobado por la unanimidad de los miembros del Centro de Artes, para darle carácter de obligatorio, o en su defecto irán aquellos que libremente se comprometan a hacerlo. Cabe decir en este mismo artículo, que cualquier evento programado por los propios artistas, deberán cumplir con los mismos requisitos.

Art. 9° El período de vacaciones, se deberá programar dentro del mes de febrero, sin perjuicio de esto se pagarán igualmente los gastos comunes y arriendo correspondientes a este mes. Aquellos artistas que quieran seguir trabajando durante el mes de febrero, podrán hacerlo en horario a convenir en conjunto con la Administración del Centro.



Los feriados legales, se definirán de común acuerdo con los integrantes, sin perjuicio que, tanto en vacaciones como en los días feriados, el artista que quiera abrir su local podrá hacerlo en completa libertad.

Art. 10° La Corporación Aldea del Encuentro, podrá cambiar el horario de atención a público, a futuro, de acuerdo con la afluencia u otros factores que éste pueda tener, esto será de común acuerdo con los locatarios del Centro de Artes Artesanías y Oficios.

TITULO III

Conservación y seguridad.

Art. 11° El aseo del espacio común será de responsabilidad la Administración de la Corporación Aldea del Encuentro y los miembros del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”. Los locatarios tendrán la obligación de cuidar y vigilar la mantención adecuada del espacio, del área verde que lo circunda y del mobiliario urbano en él existente. Ayudando a mantener la limpieza de espacios comunes, tales como: Taller Central, servicios higiénicos, pasillos, limpieza del frente de sus locales, dejando sus basuras dentro de los basureros,

Las personas fumadoras tendrán prohibido tirar sus colillas en los pasillos o jardines, para lo cual se dispondrá de ceniceros.

Art. 12° La seguridad y vigilancia tanto diurna como nocturna de la infraestructura del Centro de Artes, será responsabilidad de la Corporación Aldea del Encuentro, sin embargo, ésta se exime de responsabilidad en caso de robo o pérdida, de todo aquello que permanezca en los respectivos locales, esto será de responsabilidad



exclusiva de cada locatario. Además, será de exclusiva responsabilidad de los locatarios dejar conectada la alarma una vez desocupados todos los locales.

También es necesario recordar que por las noches deben quedar las luces de los locales apagadas y las llaves de agua cerradas, las puertas y ventanas cerradas y aseguradas, con cortinas corridas, de tal manera que no se vea lo que hay dentro de los locales, esto como medida de seguridad para no dar lugar a tentaciones de personas ajenas al lugar.

Art. 13° Finalizado el horario de funcionamiento, no podrá pernoctar persona alguna a excepción de vigilantes o guardias que fuesen contratados para cuidar el Centro. Estos deberán estar identificados por la Administración de la Aldea del Encuentro y por la administración del Centro de Artes y Oficios. Los locatarios podrán permanecer trabajando después del horario establecido de atención a público, el último en salir será responsable de conectar la alarma y comunicar a la persona encargada de seguridad y vigilancia contratada por la administración de la Aldea del Encuentro, que en ese momento se retira, quedando sin ocupantes el Centro de Artes, de lo cual deberá dejar constancia por escrito en el libro de Guardias, junto al nombre de la persona que informa.

TITULO IV

De los locales o talleres y bienes de uso común.

Art. 14° Existirán locales o talleres individuales de distintas superficies, estipuladas en mts². Además, habrá un área de taller común denominado “Sala Multi-taller”, destinado a la realización de cursos, exposiciones, trabajos y actividades que requieran mayor espacio. El uso de la sala debe coordinarse de



forma previa con la Corporación. El mobiliario de la Sala Multi-taller debe permanecer siempre en la sala, y tanto la Corporación, como los miembros del

“Centro de Artes, Artesanía y Oficios”, deberán vigilar el aseo, orden y cierre de esta, cada vez que sea ocupada.

Art. 15° Cada puesto será habilitado por los locatarios cuidando la estética y limpieza general del lugar. Dentro de este artículo también cabe destacar la mantención del aseo y ornato de sus propios locales, manteniendo la limpieza de vidrios, frontis de locales, paredes externas e internas, y así estar preparados para la visita de público en general, que concuerde con una bonita y atractiva decoración coherente con un espacio de disfrute del arte y de un grato paseo familiar.

Art. 16° Cada local se podrá identificar con un letrero cuyo tamaño máximo, será de 1, 90 mts. de ancho, por 45 cm de alto, dónde se consignará nombre del taller y nombre del titular.

Art. 17° Este Centro contará con Servicios Higiénicos de tipo estable cuyo costo de mantención se reflejará en los gastos comunes de los locatarios del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”, sin perjuicio de esto, la totalidad de los locatarios deberán colaborar diariamente en la mantención de la limpieza y buen estado de dichos servicios.

Art. 18° Todos los gastos correspondientes al funcionamiento básico del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios” deberán ser pagados a través de los Gastos Comunes los que serán calculados proporcionalmente a los mt² ocupados incluyendo en ellos un porcentaje proporcional a los espacios comunes.



TITULO V

Del ingreso y requisitos de producción

Art. 19° El requisito primordial que todo locatario debe cumplir para participar en el “Centro de Artes, Artesanía y Oficios” es su condición de artesano, artista y diseñador.

Art. 20° Existirá una Comisión Seleccionadora encargada de evaluar y seleccionar el ingreso de un nuevo locatario, esto será en conjunto con la Administración de la Corporación Aldea del Encuentro. Además, la Comisión tendrá la función de autorizar o rechazar la solicitud, por parte de un locatario, respecto a la modificación y/o ampliación de sus productos o actividad.

Dicha Comisión Seleccionadora estará integrada por 2 personas designadas por la Administración de la Corporación Aldea del Encuentro y 2 personas designadas por votación abierta entre los locatarios del Centro en una reunión previamente acordada. Las decisiones serán acordadas por mayoría de votos de los integrantes de la comisión; y en caso de que resulte en un empate, esta será resuelta por el Director Ejecutivo de la Corporación Aldea del Encuentro.

Art. 21° Los productos que se exhiban y vendan en los locales deben ser de su propia creación, ellos deberán ajustarse a que en su elaboración se concrete por lo menos el 70 % de la actividad manual. No se aceptan comerciantes del oficio artesanal.

Art. 22° Se debe continuar cumpliendo los criterios y materialidades que las y los creadores presentaron en el proceso de selección y evaluación, a fin de garantizar la excelencia de los productos y mantener el equilibrio de la oferta en el “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”. Es voluntad de la Aldea del Encuentro, dar lugar a



nuevas expresiones en las que deseen incursionar los creadores del Centro, no obstante, cada uno de ellos, no podrá dejar de mantener un stock menor a un 40%, de la materialidad con la cual participó de la selección para quedar en este Centro. De lo señalado velará por su cumplimiento la Comisión Seleccionadora, en conjunto con la Administración del Centro de Artes.

Art. 23° En caso de renuncia o abandono de cualquier local y/o taller asignado, quedando el cupo vacante por el motivo que sea, éste se asignará según la evaluación y selección referida, cumpliendo también con los requisitos establecidos en las Bases del Centro de Artes, Artesanías y Oficios de la Aldea del Encuentro.

Art. 24° Para efectos de funcionamiento en el Centro de Artes, existirá un local dedicado exclusivamente al comercio, el cual se regirá por las normas de este presente Reglamento.

Art. 25° La Corporación se reserva el uso de dos locales al interior del Paseo de Artesanos, una oficina para el fomento y difusión de turismo, y otra para el Programa Huertas Urbanas.



TITULO VI

De los permisos y sus titulares

Art. 25° No se otorgará permiso o arriendo a ninguna persona que no corresponda a los identificados como locatarios registrados por la Administración de la Aldea del Encuentro, previamente evaluado y seleccionado por la Comisión Seleccionadora y la administración de la Corporación.

Art. 26° Los locales o talleres deberán ser atendidos por sus titulares, pudiendo éstos contar con un ayudante para esta labor. En ausencia del titular, el local o taller podrá ser atendido por quien éste designe, lo que deberá ser comunicado por escrito a la Coordinación de este Centro y/o la administración de la Corporación o dejar las llaves para que este permanezca abierto en el horario establecido.

TITULO VII

De las prohibiciones

Art. 27° No se permitirá la exhibición o venta de especies o productos que no sean de la elaboración propia del artesano, artista o diseñador.

Art. 28° No se permitirá el funcionamiento de ningún local o taller que no acredite el pago de los derechos municipales.



Art. 29° Queda expresamente establecido la prohibición de subarrendar por parte de los locatarios del Centro de Artes, Artesanía y Oficios.

Art. 30° No se permitirá el uso de altoparlantes u otros elementos que perturben o molesten a los locatarios o al público en general, y, además que contaminen acústicamente el medio ambiente. Se permitirá el uso de radios con volumen bajo o moderado.

Art. 31° Se deja en claro que éste es un lugar de trabajo que merece respeto como cualquier otro, por ende, NO se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, ni el consumo de drogas dentro del recinto de la Aldea del Encuentro. Tampoco se aceptará la presencia de personas en estado de intemperancia, o bajo el efecto de las drogas, ya sea dentro o fuera de los locales. En caso de efectuarse un evento que amerite un cocktail o algo similar, éste deberá ser autorizado por la Administración de la Corporación.

Art. 32° Todo producto desechable o desperdicio (basura) deben ser dispuestas dentro de los basureros, debiéndose cuidar el ambiente sano del entorno.

Art. 33° Queda estrictamente prohibido la falta de respeto, el vocabulario grosero, las agresiones físicas y verbales entre los locatarios o hacia las autoridades, en general a toda persona o público que se encuentre en el "Centro de Artes, Artesanía y Oficios", se deberá cuidar del vocabulario en presencia de público, alumnos y especialmente frente a niños. El objeto de lo señalado es mantener buenas relaciones entre todos los miembros del "Centro de Artes, Artesanía y Oficios", el público y vecinos.

Art. 34° En el espacio ocupado por el "Centro de Artes, Artesanía y Oficios" está prohibida la realización de fiestas, asados y otras manifestaciones de orden



particular, como cualquier evento ajeno a las actividades específicas del Centro de Artes y Oficios.

Si en el caso que se desee hacer algo particular, y así lo amerita, se deberá contar con la aprobación por escrito de la Administración, tanto del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”, como de la Aldea del Encuentro.

Art. 35° Queda prohibido obstaculizar, de cualquier forma, la libre circulación por los pasillos del Centro de Artes, Artesanía y Oficios, ni en entradas a los locales o talleres. La elaboración y venta de productos no deben perjudicar ni entorpecer el libre tránsito por el recinto. Queda prohibido trabajar y mantener materiales en los pasillos del Centro de Artes.

TITULO VIII

De las faltas y sanciones

Art. 36° El incumplimiento por parte de los locatarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento y las disposiciones dictadas por las autoridades administrativas, dará lugar a las imposiciones de sanciones que podrán llegar al término de la actividad dentro del Centro de Artes, Artesanía y Oficios.

Art. 37° Se considerarán como faltas, entre otras, no siendo taxativas, las siguientes:



- a) Todo comportamiento o acto contrario a las normas de convivencia, la moral y las buenas costumbres.
- b) Toda negligencia respecto al aseo o limpieza de los locales y del espacio en común del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”, ya sea arrojando residuos y basuras de cualquier tipo, así como al abandono de mercancías o productos.
- c) Elaborar y comercializar productos distintos a los autorizados.
- d) Los altercados o discusiones que produzcan escándalo o con resultado de daños y lesiones.
- e) Las ofensas verbales o agresiones físicas a las autoridades administrativas y/o municipales o cualquier autoridad, así como al público y demás locatarios.
- f) El causar negligentemente y dolosamente daños a los locales o talleres y/o, edificaciones o espacio en común, sus instalaciones y bienes muebles.
- g) La morosidad del pago de la renta según lo establecido en el contrato de arriendo o el incumplimiento las obligaciones económicas con la autoridad.
- h) El incumplimiento de las condiciones especificadas en el permiso municipal para el ejercicio de la actividad.
- i) Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los locales o talleres.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7° del Reglamento, salvo que concurran los siguientes motivos o causa de justificación.



Aldea del Encuentro
CORPORACIÓN CULTURAL

- k) Trabajos externos: El cual está referido a aquellas actividades que realizan los artesanos fuera de su lugar de trabajo o local, ya sea exposiciones, ferias, cursos, capacitaciones, etc. Esto debido, que es algo habitual y continuo que ocurra. Sin embargo, solo podrá ser por un máximo de 3 días, continuos o discontinuos, dentro de un mes. Por lo que, al faltar más de 3 días, los días restantes en que se vea imposibilitado el locatario de abrir, deberá cumplir de alguna forma para que su local o taller se encuentre abierto para el público, dentro de los días fijados como obligatorios. Además, como requisito para aplicar dicha causal, el locatario deberá dar aviso previamente a la administración de la Corporación, con un plazo mínimo de 1 (un) día.

Caso fortuito o fuerza mayor: Hace referencia a toda causa que provenga de un acto ajeno a la voluntad del locatario; siendo imprevisible para él, y que sea también irresistible, es decir, que no se haya podido evitar. Entre los cuales, a modo ejemplo y no siendo taxativo, encontramos: enfermedades, accidentes, desastres naturales, climáticos, etc. Para efectos de aplicación de dicha causal, la Administración de la Corporación, a través de su coordinador designado, estará facultado para analizar, estudiar y solicitar antecedentes necesarios, con el objeto de determinar si existen los fundamentos reales para ejercer dicha causal, validando la justificación o en su defecto rechazando la causal invocada.

- l) Arrendar o subarrendar los locales o talleres.
- m) Traspasar los derechos del permiso o cambiar de actividad sin haber obtenido la autorización correspondiente según lo establecido en el presente Reglamento.



Aldea del Encuentro
CORPORACIÓN CULTURAL

- n) En general, todo acto u omisión que vulnere las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 38° Las sanciones serán:

- a) Amonestación y apercibimiento.
- b) Término del contrato de arriendo y cancelación de permiso municipal.

Art. 39° Las sanciones serán aplicadas por la Administración de la Corporación de la Aldea del Encuentro.

Art. 40° El incumplimiento de alguna de las normas del Reglamento, será considerado como una falta, siendo sancionada en una primera instancia con una amonestación por escrito, salvo que la falta sea de aquellas consideradas como de carácter **grave**, dicha calidad será determinada por la Administración de la Corporación, la cual tendrá la misión de investigar los hechos, y en caso de que se acredite la existencia de aquellos, se pondrá **Término al contrato de arriendo** de manera inmediata.

Art. 41° El locatario que incurrirá en tres (3) faltas, de una misma o distinta materia, será motivo de término de contrato.

Cabe señalar que, si el locatario encuentra que se han vulnerado sus derechos tendrá la oportunidad de apelar en una única instancia. Presentando sus descargos respectivos los cuales serán puesto en conocimiento del Administrador Municipal, quien junto a las antecedentes presentados por la administración de las Corporación, resolverá el asunto.



TITULO IX

De la administración y disposiciones varias

Art. 42° La Administración de la Aldea del Encuentro velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento, del contrato respectivo y anexos de contratos, para ello realizará fiscalizaciones respectivas. Entre otras acciones, tendrá la función de dirigir, organizar e inspeccionar el funcionamiento de los locales o talleres del Centro, así como proponer la modificación los horarios de atención, o designar al personal necesario para el funcionamiento del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”, sancionar por las faltas cometidas por los locatarios, etc.

Art. 43° Se efectuarán reuniones periódicas a agendar en conjunto con los miembros del “Centro de Artes, Artesanía y Oficios”. La asistencia a éstas será de carácter voluntario, pero las decisiones que se tomen en estas reuniones serán de carácter obligatorio, entendiéndose que la cantidad de personas que estén presentes, harán el quórum suficiente para tomar decisiones

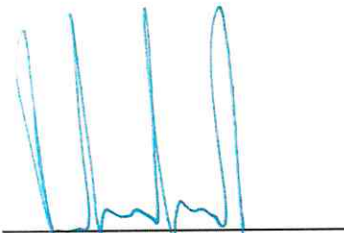
Art. 44° Cada iniciativa que provenga, ya sea de un locatario o un grupo de aquellos, organizados o no en una agrupación, como también de la Administración de la Corporación, y el cual tenga por objeto modificar o alterar el espacio físico del Paseo de Artes, deberá ser puesto en conocimiento y discusión entre los asistentes en una reunión previamente agendada. Para tales efectos se deberá poner en conocimiento a todas las partes, vía correo electrónico o impreso, para

ser sometido a discusión en una eventual reunión, tomando la decisión de aprobar o rechazar la iniciativa.

Art. 45° Los artistas que den clases particulares en sus locales o en otros espacios destinados para esta función, dentro del recinto Aldea del Encuentro y que incurran, por más de tres veces en el no cumplimiento de los horarios u otros convenios establecidos por ellos mismos con sus alumnos, no podrán seguir impartiendo sus clases en este lugar.

Art. 46° Este Reglamento no podrá ser modificado unilateralmente. Cualquier modificación que sea necesaria a futuro, deberá contar con la aprobación de las partes; arrendatario (locatarios) y arrendador (Corporación) quedando consignado en un acta de acuerdo, y formalizado en el anexo de contrato respectivo.

Art. 47° Se deja constancia, que este Reglamento es parte integrante del Contrato, declarando las partes tener pleno conocimiento de sus disposiciones, firmando en aceptación de aquel.



Pablo Garrido Krebs
Director Ejecutivo
Corporación Aldea del Encuentro

